



"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

00442

Acuerdo de Concejo N° 069-2021-MDA/CM.

Ananea, 04 de agosto del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA DEL DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO:

VISTO:

- i. Acta de Reunión General (Mesa de Dialogo) de fecha 27 de Julio del 2021;
- ii. Acta de Reunión de fecha 04 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen de forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y de ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "La representación y la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través de organismos de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa jurídica del Estado: prescribe en su artículo 2° "El sistema de Defensa jurídica del estado es el conjunto de principios y normas, procedimientos, técnicas e instrumentos estructurados e integrados fundamentalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen defensa jurídica del Estado", asimismo en su artículo 22° de la misma norma citada señala "De las funciones de los publicadores 22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado";

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa jurídica del Estado prescribe que "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad";

Que, en consecuencia, el Procurador publico representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (material Procesal, arbitral y de carácter sustitutivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil;





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

00441

Que, mediante Resolución N° 280-2020 MDA/A, de fecha 02 de octubre del 2020 se designó al Abg. Iván Hubert Trujillo Hilaraca en el cargo de Procurador Público Municipal Ad Hoc de la Municipalidad distrital de Ananea;

Que, mediante Acta de Reunión General "Mesa de Dialogo entre las Autoridades de la Comunidad Campesina de Peña Azul y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Ananea", en el que luego de hechos de disturbio ocasionado en plena ceremonia solemne en la Plaza Grau del Distrito de Ananea por conmemorarse el Bicentenario del Perú, el mismo que fue ocasionado por un grupo de pobladores de la Comunidad Campesina Peña Azul encabezado por el Sr. Pedro Regalado Tito Cáceres, en el mismo que el Subprefecto del Distrito de Ananea fue el mediador entre los pobladores de la C.C. de Peña Azul y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Ananea para poder concertar una reunión para quedar fecha para una próxima reunión.

Que, mediante Acta de Reunión General de fecha 04 de agosto del 2021, entre las autoridades de la Comunidad Campesina Peña Azul y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Ananea, el mismo que se dio inicio a horas 11: 00 am, en el que se plasmó reclamos y ofensas en contra de las autoridades y funcionarios de la entidad incitados por los Sres. Sergio Yuri Mamani Mamani y Pedro Regalado Tito Cáceres, así mismo los dos invocados impulsaron el retiro de los representantes que asistieron a la reunión en mención haciendo cado omiso a las solicitudes por parte de los Sres. regidores, Damián Ururi Lizarraga y Eterio Morocco Jacho para que pudieran quedarse en esta reunión y continuar con un dialogo pacifico.

En ese entender, el Concejo Municipal, luego de haber debatido y deliberado los actos violentos protagonizados por los pobladores de la Comunidad Campesina de Peña Azul en fecha 27 de julio del 2021, y la falta de intención de llevar a cabo un dialogo pacifico en reunión en fecha 04 de agosto del 2021, los mismos que fueron impulsados por los Sres. Pedro Regalado Tito Cáceres y el Sr. Sergio Yuri Mamani Mamani. Se ha determinado por **UNANIMIDAD: APROBAR y AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea, el inicio de las acciones legales en contra de los Sres. Pedro Regalado Tito Cáceres y el Sr. Sergio Yuri Mamani Mamani y los que resulten responsables de los hechos acontecidos en fechas 27 de julio del 2021 y el 04 de agosto del 2021, esto con el fin de salvaguardar la integridad física de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Entidad asimismo garantizar la atención al público en sus distintas oficinas de la Municipalidad Distrital de Ananea.

En ese extremo, siendo la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 3), se establece que son atribuciones del alcalde "Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el consejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por **UNANIMIDAD** en la sesión ordinaria de fecha 09 de febrero del 2021; y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea, el inicio de las acciones legales en contra de los Sres. Pedro Regalado Tito Cáceres y el Sr. Sergio Yuri Mamani Mamani y los que resulten responsables de los hechos acontecidos en fechas 27 de julio del 2021 y el 04 de agosto del 2021, esto con el fin de salvaguardar la integridad física de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Entidad asimismo garantizar la atención al público en sus distintas oficinas de la Municipalidad Distrital de Ananea.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER al Procurador Público Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con la gerencia, sub gerencias o unidades competentes e informar por escrito al titular de la entidad, respecto a las acciones legales realizadas en merito a la autorización.

ARTICULO TERCERO. – DELEGAR a las Unidades que tengan inferencia para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a los órganos competentes de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea. (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Pág. 2 | 2

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

